

de dichos Voturas, ni sujetos a la medida, y en
vision de Titulos de pertenencia de las Tierras que
poseen en el Termino de Lorca mandandolos con-
tinuar en la posesion de Sabran, y Cultibar las dhas
Tierras, y quicun embargo de los ystrumentos, pri-
vilejos, y Justificaciones producidas por la misma
Ciudad en que fundaba su Dho. sobre el punto
litigioso Recajo segunda sentencia del Consejo
por la que se mantubo, y Amparo a esta Villa, una Recor-
yertado Eccc en la misma posesion Recorriendo a la
parte sus Dhos. y tentados para el Juicio de prop-
dad; que aunque de estas sentencias se ynterpuso ap-
lacion por la Ciudad para el Consejo, no se mostro
en tpo. y forma mejor alguna quedando por con-
siguiente de esta la apelacion, y en aquel estado
tres piezas Doluminarias de Autos Matibay del año
por muchos a P, y Executoriados el Juicio poseen
El qual maymay se confeximo; y sobre Carto' Concl
silencioso. Consentim^{to} de la Ciudad por tan dilatada
serie que Califico muy injusticia: Y que por falta de
ella aunque obtubo aimpulso del Sr. D. Josef An-
dela Tenda Oydor de Granada que estuvo en esta
Ciudad con la misma Comision que V.S. la propia
del M^o. Consejo de Castilla para la Remision de ciertos
Originales, y emplazatos de la parte, lo cierto es
que hasta de presente nada adelantado en dha. Ciudad.